



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

D.E.I.P. Barranquilla, 06/06/2019

Radicado	08001-3333-006-2018-00465-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Juez	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Visto el informe secretarial, que da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

1.- Electricaribe S.A. E.S.P., presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, pretendiendo que se declare la nulidad de la Resolución SSPD 20178000237435 de 05 de diciembre de 2017, confirmada mediante Resolución SSPD 20188000059495 del 16 de mayo de 2018 y que a título de restablecimiento del derecho se declare que Electricaribe no está obligada a pagar el valor de la sanción impuesta mediante las resoluciones referenciadas.

2.- En auto de fecha 12 de marzo de 2019, este Despacho inadmitió la demanda con el fin de que la parte actora subsanara los defectos anotados, a saber, falta de poder y constancia de notificación del acto demandado, otorgando diez (10) días hábiles para tal efecto.

3.- transcurrido el término otorgado para la subsanación de la demanda, la entidad demandante no corrigió los defectos anotados, por lo que, corresponde a este Despacho dar aplicación al numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. y de la parte final del artículo 170 ídem, y consecuentemente rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

DISPONE

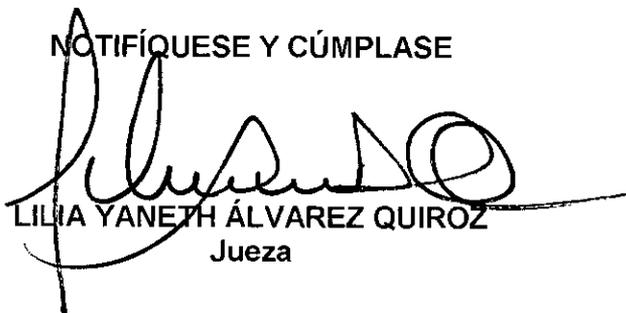
PRIMERO: RECHÁZASE la demanda presentada por Electricaribe S.A. E.S.P. contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, bajo radicado de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **HÁGANSE** las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por Secretaría **HÁGASE DEVOLUCIÓN** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

Radicación No.: 08-001-3333-006-2016-00224-00
Demandante: ELECTRICARIBE SA ESP
Demandado: SUPERSERVICIOS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

P/AFP

**JUZGADO SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO MIXTO DE
BARRANQUILLA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°. 25 notifico a las partes la presente providencia, hoy 7 de mayo de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), en la página web de la Rama Judicial.

Germán Bustos González
Secretario.